

INFORME SECRETARIAL. Santa Marta, 2 de MARZO de dos mil veintiuno (2021). Paso el presente proceso radicado bajo el No. 2020-00254 al despacho de la señora Jueza, con el fin que se sirva proveer.


SANDRA MILENA JUNCO CONTRERAS

SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL
CIRCUITO DE SANTA MARTA
Calle 5 No. 5-63 Edificio Benavides Macea
j03lcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular: 322 234 4186**

**RADICADO: 2020-00254-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: AURA CASTRO VALDEZ
DEMANDADOS: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS
PROTECCION S.A.**

Santa Marta, dos (2) de MARZO de dos mil veintiuno (2021)

ANTECEDENTES

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y una vez revisado el expediente, se advierte que mediante memorial que antecede recibido al correo institucional el día 12 de enero de 2021, el apoderado judicial de la parte demandante reforma la demanda, en el sentido de modificar algunos hechos y aportar nuevas pruebas que quería hacer valer.

FUNDAMENTO NORMATIVO

El artículo 28 del C.P.T. y de la S.S., en sus incisos 2º. Y 3º. Establece:

"ARTÍCULO 28. DEVOLUCIÓN Y REFORMA DE LA DEMANDA. *<Artículo modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001. El nuevo texto es el siguiente:> Antes de admitir la demanda y si el juez observare que no reúne los requisitos exigidos por el artículo 25 de este código, la devolverá al demandante para que subsane dentro del término de cinco (5) días las deficiencias que le señale.*

La demanda podrá ser reformada por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término del traslado de la inicial o de la de reconvencción, si fuere el caso. El auto que admita la reforma de la demanda, se notificará por estado y se correrá traslado por cinco (5) días para su contestación. Si se incluyen nuevos demandados, la notificación se hará a estos como se dispone para el auto admisorio de la demanda."

DECRETO 806 DE 2020, ARTICULO 8°: *Notificaciones personales.* *Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.*

CONSIDERACIONES

En el presente asunto, encontramos que la demanda fue admitida mediante auto calendarado 24 de noviembre de 2020, notificado por estado el día 25 del mismo mes y año, adicionando que la notificación a la parte demandada se surtió, el día 3 de diciembre de 2020, teniendo entonces termino para contestar la demanda desde el nueve (09) de diciembre de 2020 hasta el catorce (14) de enero de 2021 y la misma contesto el día 16 de diciembre de 2020, estando dentro del término legal por lo que el termino para reformar la demanda se cuenta desde el día siguiente al vencimiento es decir a partir del día 15 de enero de 2021 y hasta el 21 de enero de 2021.

Así las cosas, como reforma de la demanda, se presentó el día doce (12) de enero de 2021, antes del vencimiento del termino para contestar, debe concluirse que es extemporánea por anticipación, razón por la cual no será admitida.

Por lo anteriormente expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: NO ADMITIR la reforma a la demanda presentada por la parte demandante a través de apoderado judicial, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente proveído, vuelva el proceso al Despacho para continuar con el trámite procesal correspondiente.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE



MÓNICA PATRICIA CARRILLO CHOLES
JUEZA
(Firma Digital)